

PROCESO EJECUTIVO

RAD. 2020-499

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Se recibió memorial radicado por el abogado EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ quien indicó ser apoderado de los HEREDEROS DEL DIFUNDO NOLVER ENRIQUE FONSECA DIAZ, quien funge en esta causa como accionado, solicitando acceso digital al expediente e informe de inmovilización del vehículo de placas TTT687

Observa el despacho que se genera una de las causales contempladas dentro del artículo 159 núm. 1 del C.G. del P, en tal virtud se decretará la interrupción de proceso; esta determinación es, también, una medida de saneamiento asumida en virtud de las disposiciones del artículo 132 del CGP y ante la flagrante evidencia de estar ante una causal de anulación, como lo es la establecida en el numeral 8 del artículo 133 ibídem, de permitirse la continuación del proceso luego de informado el fallecimiento de la persona no representada por apoderado.

Ahora que, de la manifestación esbozada por quien dice ser el apoderado de los herederos del señor NOLFER ENRIQUE FONSECA (QEPD) no tiene este despacho certeza de tal atributo como quiera que no allegó memorial poder concedido en debida forma, tampoco arriba registro civil de defunción del señor Fonseca y no deja saber si la fecha de su fallecimiento fue previo al inicio de las presentes actuaciones o durante las mismas a fin de determinar el trámite procesal pertinente.

En consecuencia, habrá de requerirse al mentado apoderado Rodríguez Gómez para que acredite en debida forma la calidad en la que pretende actuar en estas diligencias, esto es, aportando memorial poder conferido en forma debida sea con constancia de presentación personal o como mensaje de datos tal y como dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y, a su vez, allegue copia del registro civil de defunción del señor NOLFER ENRIQUE FONSECA (QEPD), lo anterior, en termino perentorio de CINCO (5) días a fin de definir el trámite pertinente.

Palacio de Justicia - Primer piso - Bucaramanga - Tel. 0704424
j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por otra parte, se recibió memorial poder conferido por el accionado FREDDY FONSECA DIAZ a la abogada JACQUELINE SUAREZ LOPEZ, mismos que al cumplir



con los requisitos de ley se procederá a reconocerle personería para actuar en el presente asunto en los términos del mandato conferido.

Por lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la interrupción del presente por configurarse la causal 1 del artículo 159 del C.G.P., por haber fallecido el demandado NOLFER ENRIQUE FONSECA

SEGUNDO: REQUERIR al doctor EVARISTO RODRIGUEZ GOMEZ para que acredite su actuar en este asunto aportando memorial poder conferido en forma debida y a su vez, para que allegue copia del registro civil de defunción del señor NOLFER ENRIQUE FONSECA (QEPD), lo anterior, en termino perentorio de cinco días a partir de la notificación de este pronunciamiento, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: Cumplida la carga estipulada en el numeral segundo de esta providencia, ingrese el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la abogada JACQUELINE SUAREZ LOPEZ para actuar como apoderada del demandado FREDDY FONSECA DIAZ en los términos del mandato otorgado.

Remítase a través de la secretaria de este despacho link de acceso al expediente digital a la apoderada, al correo informado: jackysualo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **33** QUE SE FIJO EL DIA: 24 DE FEBRERO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA
SECRETARIO